



**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 6/ROL F-022-2016**

Santiago, 10 JUN 2017

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;



4. Que con fecha 1 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2016, con la formulación de cargos a Geopark Fell SpA. (en adelante, también, "la empresa" o "Geopark"), Rol Único Tributario N° 76.129.094-0, domiciliada en calle Lautaro Navarro N° 1021, Punta Arenas, titular de los proyectos "Exploración y perforación de pozos yacimientos de hidrocarburos "Ampliación pampa larga - 4"", "Construcción de línea de flujo pozo Yagán X1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru X-1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 2", "Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Meric" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán 2", "Desarrollo del pozo Manckenk 2" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán Norte S", "Desarrollo del pozo Konawentru 3D", "Desarrollo del pozo Yagán 3", "Construcción de línea de flujo pozo Konawentru 7", "Desarrollo del pozo Yagán xp-4" y "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 9", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 073/2007, 085/2009, 029/2011, 050/2012, 106/2012, 245/2012, 034/2013, 035/2013, 049/2013, 059/2013, 203/2013, 035/2014 y 058/2013, emanadas de la COREMA de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, las dos primeras, y de la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, las restantes.

5. Que, con fecha 6 de julio del presente año, encontrándose dentro de plazo, Geopark presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC), solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

6. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-022-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, lo que Geopark hizo mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2016.

7. Que, mediante R.E. N° 5/Rol F-022-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

8. Que, con fecha 3 de abril de 2017, Geopark presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 21 del PdC, consistente en la obtención de la aprobación por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) de los proyectos de acueducto pozo Konawentru x-1 y Gasoducto Pampa Larga a nudo Punta Delgada, en 6 meses, fundada en que a la fecha, aún no se ha obtenido el pronunciamiento de la DGA.

9. Que, el PdC consideraba como impedimento para la referida acción, la falta de pronunciamiento por parte de la DGA en el plazo de 6 meses, en cuyo caso, se daría aviso a la SMA, solicitando un plazo de 6 meses adicionales.

10. Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por Geopark se subsume dentro del supuesto prestablecido en el programa de cumplimiento, por lo que se procederá a concederla en los términos solicitados.

#### RESUELVO:

I. **CONCÉDASE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para ejecutar la acción N° 21 del PdC, en 6 meses adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Alwyn Chirriini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marie Claude Plumer Bodin".

**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**COR**

**Carta Certificada**

- Pedro Alwyn Chirriini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente